



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TÍTULO DEL ENSAYO

Penalización del aborto en Ecuador

AUTORA

Abg. Bones Castillo, Stephanie Leonor

**TRABAJO DE TITULACIÓN
Previo a la obtención del grado académico en
MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TUTORA

Reyes Tomalá, Brenda Amparito, Mgtr.

Santa Elena, Ecuador

Año 2025



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

Los suscritos calificadores, aprueban el presente trabajo de titulación, el mismo que ha sido elaborado de conformidad con las disposiciones emitidas por el Instituto de Postgrado de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

**Acui. Mario Urgilés Pineda, PhD
COORDINADOR DEL
PROGRAMA**

**Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgtr.
TUTORA**

**Ab. Yeriny Conopoima Moreno, PhD.
ESPECIALISTA 1**

**Ab. Karen Díaz Panchana, Mgtr.
ESPECIALISTA 2**

**Ab. María Rivera González, Mgtr.
SECRETARIA GENERAL
UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN:

Certifico que luego de haber dirigido científica y técnicamente el desarrollo y estructura final del trabajo, este cumple y se ajusta a los estándares académicos, razón por el cual apruebo en todas sus partes el presente trabajo de titulación que fue realizado en su totalidad por Abg. Bones Castillo, Stephanie Leonor, como requerimiento para la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional.

Atentamente,

Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
C.I. 0919960096
TUTORA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Bones Castillo, Stephanie Leonor

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, Penalización del aborto en Ecuador previo a la obtención del título en Magíster en Derecho Procesal, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 2 días del mes de marzo del año 2025

Abg. Bones Castillo, Stephanie Leonor
C.I. 0922025861
AUTORA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Bones Castillo, Stephanie Leonor

DERECHOS DE AUTORA

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena, para que haga de este trabajo de titulación o parte de él, un documento disponible para su lectura consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de la investigación con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este informe de investigación dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Santa Elena, a los 2 días del mes de marzo del año 2025

Abg. Bones Castillo, Stephanie Leonor
C.I. 0922025861
AUTORA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado Penalización del aborto en Ecuador, presentado por el estudiante, Abg. Bones Castillo, Stephanie Leonor, fue enviado al Sistema Antiplagio COMPILATIO, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 8%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.

C CERTIFICADO DE ANÁLISIS
magister

FINAL - DESPENALIZACIÓN DEL
ABORTO-REVISIÓN MAZRO

8%
Textos
sospechosos

Nombre del documento: FINAL - DESPENALIZACIÓN DEL ABORTO-REVISIÓN MAZRO.docx	Depositar: BRENDA AMPARITO REYES TOMALÁ	NG
ID del documento: 51e9ee94db8b7d75d98a224719034f301270032	Fecha de depósito: 30/3/2025	NG
Tamaño del documento original: 62,79 KB	Tipo de carga: Interface	
Autores: []	Fecha de fin de análisis: 30/3/2025	

Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgt.
C.I. 0919960096
TUTORA

AGRADECIMIENTO

Agradezco primero ante Dios por permitirme siempre seguir adelante con empeño, dedicación y sobre todo por mi familia que ha sido y seguirá siendo un pilar fundamental hoy mañana y siempre en vida.

Abg. Bones Castillo, Stephanie Leonor
C.I. 0922025861

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mi madre y a mi familia que me han enseñado luchar y nunca rendirme pese a las adversidades de la vida, en las malas y en las buenas acompañándome y dándome todo ese apoyo incondicional.

Abg. Bones Castillo, Stephanie Leonor
C.I. 0922025861

ÍNDICE GENERAL

CARACTULA	1
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	4
AUTORIZACIÓN.....	5
CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO	6
AGRADECIMIENTO	7
DEDICATORIA.....	8
ÍNDICE GENERAL	9
INTRODUCCIÓN	9
DESARROLLO.....	13
CONCLUSIONES.....	30
REFERENCIAS.....	32

INTRODUCCIÓN

La penalización del aborto en Ecuador es un tema complejo y multifacético que tiene implicaciones significativas para los derechos de las mujeres, el acceso a la atención médica y la justicia legal. Cuando una persona agrede a otra, la víctima tiende a defenderse; este es un principio fundamental del Derecho Natural que se basa en los instintos de conservación y supervivencia del ser humano, elementos que son parte inseparable de su existencia y que condicionan su conducta y su relación con otros seres similares, razón por la cual el derecho viene buscando su regulación desde la antigüedad. De hecho, en la estela o Código de Hammurabi, es evidente cómo este rey legislador autorizó los ataques para defenderse de sus atacantes, aunque limitando esta acción a la venganza proporcional con su famosa máxima de: ojo por ojo y diente por diente, acorde a la Ley del Tali3n, que marc3 el nacimiento del ius puniendi poniendo fin a la venganza privada (Hurtado y Zambrano, 2021).

El derecho romano tambi3n abord3 esta orientaci3n, en el Compendio, Justiniano (1897), se recoge una frase de Ulpiano que afirma que: "(...) que es l3cito rechazar la fuerza con la fuerza, y que este derecho es adquirido por la naturaleza; y de esto, dice, se sigue que es l3cito repeler las armas con las armas" (Sabelli y Adams, 2021).

Es en este momento hist3rico que se lleg3 a una idea espec3fica de lo que implica la leg3tima defensa, concepto que varios autores desarrollaron en diferentes legislaciones, as3 Garc3a Cavero (2019) se3ala que esta instituci3n "justifica la realizaci3n de una conducta t3pica por parte de quienes actúan, de manera adecuada, en defensa de sus bienes jur3dicos o de los de terceros frente a una agresi3n ileg3tima" (citado por (Dellinger y Pell, 2020, pág. 12)).

En el contexto ecuatoriano, se plantea:

La leg3tima defensa es la legalidad (legalidad) de repeler una agresi3n ileg3tima, actual o inminente, para salvaguardar el bien jur3dico propio o el de un tercero, es decir, para defenderse de una agresi3n ilegal sin esperar a que el Estado actúe porque, por inmediatez y urgencia, la reacci3n personal es la única alternativa (Rodríguez, 2020, pág. 5).

Esta definici3n se relaciona con lo establecido en el art3culo 33 del C3digo Orgánico Integral Penal, que estipula:

Existe legítima defensa cuando la persona actúa en defensa de cualquier derecho, propio o ajeno, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: 1. Agresión actual e ilícita. 2. Necesidad racional de la defensa. 3. Falta de provocación suficiente por parte de quienes actúan en defensa de la ley (Asamblea Nacional del Ecuador, 2019, pág. 5).

Sin embargo, Ecuador estableció algunas disposiciones normativas en 2021, tal es así que, el aborto está despenalizado en todos los casos de violación, por lo que cualquier persona que haya sufrido violencia sexual puede acceder a servicios de aborto sin castigo legal. Esta cuestión ha dado lugar a extensas discusiones y debates en los ámbitos jurídico, social y ético. Este ensayo explorará la aplicación e impacto del derecho a la defensa en los procesos penales relacionados con el aborto en Ecuador, considerando los desafíos e implicaciones para la justicia y los derechos humanos.

En este contexto, la presente investigación motiva un planteamiento interrogativo orientado a evidenciar ¿Cuál es el impacto del derecho a la defensa en los procesos penales relacionados con el aborto en Ecuador? Mismo que se apoya en una serie de estrategias fundadas en objetivos metodológicos científicos orientados a analizar el impacto del derecho a la defensa en los procesos penales relacionados con el aborto en Ecuador, esta meta se apoya en pequeños procedimientos como el sistematizar conceptualmente los desafíos e implicaciones para la justicia y los derechos humanos relacionados con el aborto en Ecuador, abordajes relativos a analizar el proceso penal por aborto en Ecuador en comparación con otros países con sistemas legales similares así como el proponer recomendaciones teóricas y legales para Derecho a la defensa en el proceso de penalización del aborto en Ecuador.

El alcance de este ensayo compromete el análisis de las leyes penales y regulaciones que se encuentran en vigor, las sentencias judiciales y la valoración del rol de los defensores públicos y organizaciones de asistencia legal para lograr la defensa en el proceso de penalización del aborto, todo ello con el fin de dar sostenimiento científico a una única idea a defender, misma que se centra en que el derecho a la defensa es un aspecto fundamental de la justicia que debe ser protegido para garantizar un trato equitativo y así defender los derechos humanos de los sujetos activos de este hecho, considerando que el derecho a la defensa es un pilar fundamental del sistema de justicia penal y debe ser

garantizado en todos los casos de manera equilibrada.

La hipótesis del trabajo plantea que el derecho a la defensa en el proceso de penalización del aborto en Ecuador es garantizado completa y adecuadamente en obediencia y respeto a los derechos humanos de las mujeres acusadas de abortar. Sin falta de garantías procesales o de acceso a una defensa justa y equitativa, perpetuándose sin discriminación y con igualdad de género dentro del sistema judicial ecuatoriano.

Los aportes de esta investigación ponen a disposición del lector abordajes útiles relativos al derecho a la defensa en el sistema judicial ecuatoriano, con énfasis en la protección de los derechos de las mujeres penalizadas por delito de aborto. A través del análisis detallado de las garantías procesales y del acceso a una defensa adecuada, se evidencia cómo la inobservancia de estos elementos pone el riesgo la eficacia de la igualdad real sin discriminación, denotando que es fundamental garantizar que las leyes protejan la vida en todas sus etapas, sin fundar la idea que la despenalización del aborto podría abrir la puerta a una "cultura de la muerte", como lo han señalado sectores conservadores.

El destacar la importancia de garantizar los derechos humanos de las mujeres, es uno de los principales atributos de este trabajo, ya que la profundización en este tipo de temas sensibles promueve la igualdad de género y el acceso a la justicia, proporcionando una base para que abogados, defensores públicos y organizaciones de derechos humanos empaticen mejor con este grupo humano y sensibilicen profesionalmente sobre las barreras que enfrentan las mujeres y trabajen así en soluciones efectivas, sin dejar de relevar que la contribución al conocimiento sobre la intersección entre derechos humanos, justicia y salud reproductiva hacen de este trabajo un instrumento valioso para la comunidad académica, planteándose una base doctrinaria conceptual de indicadores que convergen en la problemática, sumado a ello la hermenéutica en el análisis de las normas inmersas y la inferencias en torno a los hechos que han marcado la trayectoria evolutiva de un tipo penal que socialmente se encuentra en controversia, permitiendo así el planteamiento de conclusiones que develan una realidad que funge entre el derecho y la naturaleza del aborto como un hecho clínico y social.

DESARROLLO

Definición del Delito de Aborto

El aborto tiene una amplia trayectoria, lo que implica que su definición sea variada desde diversas posiciones, entendiéndolo como la perturbación en el proceso de evolución y desarrollo del feto hasta su etapa final, la cual, al ser interrumpida, resulta en la muerte del feto, ya sea en el vientre materno o por expulsión prematura cometiendo el delito de aborto. El cual en la legislación vigente es castigado y constituido como delito de aborto. Etimológicamente, la palabra aborto proviene del latín abortus, cuya expresión significa privación, y otus, que contiene el significado de nacimiento, que expresa el nacimiento antes del tiempo y se detalla como la culminación del embarazo antes de que el feto pueda vivir fuera del vientre materno. Por otro lado, es imprescindible mencionar el aporte brindado por Donna, aludiendo al aborto, definiéndolo como:

La concepción jurídica del aborto, como delito contra la vida, atiende, en su materialidad, a la muerte inducida del feto, con o sin expulsión del vientre materno. Dado que el sujeto pasivo es un feto, su esencia radica en la interrupción prematura del proceso de gestación a través de la muerte del fruto. (Cuesta y Torres, 2019), p. 63)

Así, desde el punto de vista legal y a primera vista, el aborto es considerado inconstitucional ya que la Constitución ecuatoriana de 2008 es clara y directa al indicar en su artículo 45 que los niños tendrán los derechos relacionados con su edad y que, además de esto, el Estado protegerá sus vidas desde el momento de la concepción. Sin embargo, el aborto a lo largo del tiempo ha sido definido desde diversas posiciones, considerándolo como la pérdida del feto. Por otro lado, la Real Academia de la Lengua Española define el aborto desde su punto de vista terminológico como:

El aborto es la acción y el efecto del aborto", precedido de su verbo, "es la interrupción, de modo natural o provocado, en el desarrollo del feto durante el embarazo". (Real Academia Española, 2014) citado por (Cardenas, 2020)

Así, el aborto es considerado como la interrupción de la vida fetal de un ser dentro del vientre materno, lo mismo que suele ocurrir por cuestiones sociales, por la ausencia y desconocimiento sobre los derechos intrínsecos que posee el no nacido, donde el parto

es dolorosamente anticipado, sin cumplir con el tiempo necesario para que el nacimiento del nuevo ser sea fecundado.

Desde una definición médica, es necesario mencionar al Dr. Eduardo López Betancourt donde define el aborto como:

La expulsión del producto de la concepción antes de las veinte semanas de gestación y que pese más de quinientos gramos, lo que sucede después de ese lapso es reconocido como parto prematuro. (Guerra, 2019, pág. 67)

Es por ello por lo que, legalmente, la posición del No Nacido lo considera como una persona, un miembro de la especie humana, y es reconocido a su vez como sujeto de derecho y lógicamente también reconocido como titular del derecho a la vida por el solo hecho de ser producto de la fecundación, y va desde el momento de la concepción hasta su nacimiento, desarrollándose en diferentes etapas del embrión y del feto. Así, es entendida por el embrión, el ser humano que pasa de la fecundación al tercer mes de embarazo, y por el feto, el ser humano que va desde el tercer mes de embarazo hasta el momento del parto. Así lo define Alberto Calvo, defensor de la posición del Niño por Nacer, en un concepto más sucinto, considerando que:

El no nacido es el ser humano no concebido (non dum natus) que va desde el momento de la concepción hasta el momento del nacimiento y se desarrolla en las etapas diferenciadas de embrión y feto. (Cleeve et al., 2022, pág. 291)

Por lo tanto, el autor describe al no nacido en su cita como un nuevo ser que posee propiamente su código genético y sistema inmunológico, valorando así que debe tener los mismos derechos que todo ser humano posee desde el nacimiento hasta la muerte.

Particularidades del Aborto en el Contexto Penal

La penalización del aborto existe en Ecuador desde su primer código penal, promulgado en 1837, se necesitarían cien años, hasta 1938, para permitir este procedimiento, solo si el embarazo era el resultado de una violación en los casos en que una mujer era considerada "discapacitada", o si la vida de la embarazada estaba en riesgo. A pesar de su prohibición centenaria, no era común que las mujeres y las personas que realizaban

abortos fueran denunciadas y procesadas de manera efectiva (Cleeve et al., 2022).

El inicio de la persecución de los abortos clandestinos en Ecuador está ligado a la expedición del nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP) en 2014, que trasladó la discusión sobre el aborto a la esfera pública cuando se intentó despenalizarlo en todos los casos de violación. Entonces, el presidente Rafael Correa (2007-2017), que gozaba de una enorme popularidad, amenazó con renunciar si se llegaba a discutir esta posibilidad.

La situación trasladó inmediatamente este tema a la Asamblea Nacional del Ecuador, pero se encendió en las calles y hospitales del país. Los médicos de todo el país comenzaron a denunciar a las mujeres, principalmente indígenas, negras y empobrecidas, que llegaban con urgencias obstétricas a los hospitales para no ser corresponsables de los probables casos de aborto voluntario (Cardenas, 2020).

Por lo que, en el contexto penal la legalización del aborto solo se permitió si el embarazo resultaba de una violación en casos en que la mujer era considerada "discapacitada" o si su vida estaba en riesgo. Llevando a la discusión sobre la despenalización del aborto en todos los casos de violación, conllevando a los médicos a denunciar a mujeres, que llegaban a los hospitales con urgencias obstétricas para evitar ser corresponsables de abortos voluntarios.

Todo ello conllevó a una investigación más amplia en el Colectivo de Geografía Crítica, entre 2013 y 2014, antes de que existiera el nuevo COIP, donde se expuso que 51 mujeres fueron denunciadas por este delito a nivel nacional, en comparación con las 192 mujeres acusadas entre 2015 y 2017 (Rocha, 2022). Las demandas iniciadas contra mujeres por aborto se localizaron principalmente en las provincias con mayor densidad poblacional del país, seguidas de provincias con baja densidad poblacional pero con un gran número de poblaciones indígenas y empobrecidas.

En 2019, la Asamblea Nacional de Ecuador implementó la primera reforma del COIP, varios asambleístas de la Comisión de Justicia de la Asamblea plantearon esta reforma basándose principalmente en los altos índices de violencia sexual contra niñas y adolescentes en el país. En el debate, además de la participación de los asambleístas, las intervenciones de los representantes de la sociedad civil dieron su opinión sobre el tema desde su pericia profesional que era médico-jurídica o desde su experiencia vital entre los

supervivientes de violencia sexual, personas adoptadas o que viven con discapacidad desde su nacimiento (López y Micol, 2019). Lejos de los imperativos morales católicos que suelen acompañar esta discusión en Ecuador, los asambleístas que no aprobaron la reforma se plegaron a un discurso neoconservador que ha cobrado fuerza en Sudamérica, es así que:

Cuando hablamos de neoconservadurismo, advertimos de una reacción violenta respecto a la moral sexual y los programas de igualdad de género; también las alianzas y vínculos entre los sectores católicos y evangélicos; y la judicialización de su agenda y reclamos a través de canales democráticos (Guerra, 2019, pág. 12).

En Ecuador se han consolidado movimientos neoconservadores bajo un paraguas ecuménico en el que confluyen diferentes religiones para luchar contra la llamada ideología de género con mayor énfasis en la despenalización del aborto. Los colectivos y las comunidades de fe han formado parte del activismo religioso, siguiendo las directrices de sus iglesias. La propia Conferencia Episcopal Ecuatoriana hizo un llamado público en las redes sociales a los feligreses y asambleístas para que "expongan con claridad y valentía sus argumentos científicos, éticos y legales, libres de cualquier posición fundamentalista, ya sea de carácter social, político o religioso" (Rosero y Salto, 2023).

Así, en esta ocasión, tanto los participantes proelección como los neoconservadores del debate utilizaron tratados internacionales de derechos humanos, la Constitución de la República del Ecuador, sus leyes, códigos y datos sobre encarcelamiento y violencia contra las mujeres para defender posiciones antagónicas. A pesar de que la mayoría de los asambleístas votaron a favor de la despenalización, esto no sucedió porque les faltaron cinco votos para la mayoría absoluta necesaria para aprobar cualquier ley.

Ante esta negativa, varias organizaciones de base y de mujeres presentaron demandas ante la Corte Constitucional de Ecuador entre julio de 2019 y marzo de 2021, alegando que la penalización del aborto en caso de violación es inconstitucional (Jimenez y del Rocio, 2019). El debate no fue público en el Tribunal Constitucional, como sí lo fue en la Asamblea. Sin embargo, se pueden leer los argumentos a favor y en contra de la despenalización en el veredicto. Una vez más, estos informes argumentaron a favor y en contra de la declaratoria de inconstitucionalidad con base en los derechos humanos, datos

oficiales de diferentes instituciones del Estado y una perspectiva médico-biológica sobre el inicio de la vida.

El debate concluyó el 28 de abril de 2021 con la declaración de inconstitucionalidad de la Corte de la penalización del aborto en casos de violación. A pesar de que el acceso al aborto se legalizó bajo este fundamento legal, la Asamblea Nacional tenía la obligación de desarrollar una ley que responda a la realidad de tantas y cuantas mujeres, adolescentes y niñas ecuatorianas (Díaz y de las Mercedes, 2019). Luego de meses de debates, y con la injerencia del presidente de turno, se aprobó una ley que limita el procedimiento a la duodécima semana de gestación, planteando a su vez procedimientos burocráticos, pagos de trámites legales antes de llegar a un hospital donde finalmente los médicos tienen la oportunidad de negar el aborto si no se sienten cómodos realizando este procedimiento médico como parte de su derecho de objeción de conciencia, dejando a los supervivientes prácticamente sin acceso a este derecho.

Despenalización del Aborto en el Ámbito de la Violencia contra la Mujer

Desde febrero de 2018 existe una Ley en Ecuador que obliga a la creación del Registro de Violencia contra las Mujeres, este último aún no existe, y no hay señales claras de que algún ministerio o institución del Estado esté trabajando en su desarrollo. Los datos sobre violencia sexual, violencia de género, feminicidio, acceso a la salud sexual y reproductiva y otros derechos que garantizan una vida libre de violencia solo pueden obtenerse previa solicitud directa a las instituciones que manejan estos datos (Salazar, 2021).

Si bien es comprensible que exista un subregistro generalizado en los datos sobre la corrupción como una actividad parcialmente ilegal, este subregistro también se relaciona con las deficiencias del Estado ecuatoriano en la producción y publicación de datos de vital importancia para garantizar su rendición de cuentas, así como para arrojar luz sobre dónde se pueden tomar medidas correctivas para promover el pleno disfrute de los derechos humanos (Zaragoza et al., 2019).

El problema no es solo la imposibilidad de contabilizar los abortos que ocurren en secreto sino también la falta de acuerdo que tienen diferentes entidades estatales entre sí y a lo largo del tiempo, como señaló el medio independiente Wambra en su investigación sobre el aborto en Ecuador:

Para conocer cuántas mujeres son procesadas por abortos en Ecuador, realizamos varias solicitudes de información a la Fiscalía General del Estado y al Consejo de la Judicatura. Los datos facilitados son contradictorios. En la primera respuesta, la Fiscalía General de la Nación envía un documento que registra 197 denuncias por el delito de aborto entre enero de 2019 y diciembre de 2021. Cuando solicita aclaraciones sobre varios datos, recibe una segunda respuesta con el registro de 307 denuncias de delitos y su etapa procesal desde 2019 hasta 2022. Posteriormente, realiza una nueva solicitud, a la que la Fiscalía General de la Nación respondió, por tercera vez, con el registro de 286 denuncias por delitos de aborto desde 2019 hasta junio de 2022 (Díaz y de las Mercedes, 2019).

Si bien la existencia de violencia sexual y el alto índice de embarazos de niñas y adolescentes no fueron negados en ningún momento en el debate de la Asamblea entre la facción neoconservadora, un legislador neoconservador afirmó que no hay mujeres acusadas de este delito a su vez, un legislador proaborto lo refutó dando los datos de la Procuraduría General de Justicia del Estado o del Consejo de la Judicatura (López y Micol, 2019).

En las siguientes intervenciones, se repitió que no hubo mujeres procesadas, en un círculo vicioso que no tenía conclusión, y no había a quién culpar considerando que no hay un conjunto de datos oficiales en los que detenerse, sino diferentes números que se contradicen entre sí. Esto generó una controversia en torno a los pocos datos disponibles del Estado, lo que llevó a una sensación entre la sociedad civil e incluso los legisladores de que estos datos no son datos y, por lo tanto, no pueden ser discutidos ni legislados.

Esto se superpone con el problema de cómo medir los datos sobre el aborto cuando está vinculado a la mortalidad materna (Sabelli y Adams, 2021). Esta muestra ha sido utilizada internacionalmente por grupos feministas durante décadas para mostrar cómo el aborto es un problema de salud pública y la importancia de su legalidad. Dado que, por ejemplo, las muertes como resultado de abortos fallidos pueden clasificarse erróneamente y notificarse no como tales, sino como hemorragias y otras complicaciones, la mortalidad materna puede ocultarse.

Ante la ausencia de un sistema consolidado de recolección de datos o protocolo operativo para el registro de la mortalidad materna, a pesar de los pocos esfuerzos realizados por instituciones como el Instituto Nacional de Estadística y Censos y el Ministerio de Salud Pública (INEC y MSP) 2018), el ranking del país en varios informes internacionales aumenta, ya que parece tener una mortalidad materna más baja de la que existe. Además, los fondos estatales pueden canalizarse hacia otros temas de salud que, al menos en lo que respecta a los datos, parecen más urgentes.

El aborto en el Ámbito internacional

La Organización Mundial de la Salud (OMS) sostiene que la mortalidad materna puede reducirse permitiendo que las mujeres accedan a abortos seguros que no pongan en peligro su vida. Según la OMS, entre el 4,7% y el 13,2% de la mortalidad materna mundial cada año puede atribuirse a los abortos clandestinos y a la mala praxis (OMS 2020). Sin embargo, los casos de Uruguay y Argentina países donde, a pesar de la despenalización, la mortalidad no ha disminuido y Chile donde se ha reducido la mortalidad materna sin despenalizar el aborto en todas sus causas, logrando reducir la tasa de mortalidad materna en 40 puntos entre 1980 y 2019. No fue hasta 2017 cuando se introdujo la excepcionalidad del aborto en caso de violación. En otras palabras, la despenalización del aborto no tuvo nada que ver con la disminución de la tasa de mortalidad materna en el caso chileno.

Argentina

Argentina ha penalizado el aborto, pero desde 2012 también ha introducido esta excepcionalidad, es decir, se puede despenalizar el aborto en casos de violación. En 2012, cuando se introdujo esta causa, hubo 35 muertes por cada 100 mil nacidos vivos. Eso significa que 35 mujeres murieron por cada 100.000 nacidos vivos en 2012. ¿Qué pasa dos años después? la tasa se eleva a 37 muertes por cada 100.000 nacidos vivos. ¿Qué pasa en 2024? está aumentando aún más, y la tasa es de 39 muertes por cada 100.000 habitantes.

Colombia

Colombia también tiene un sistema legal basado en el derecho civil y ha realizado avances

en la despenalización del aborto. En 2006, la Corte Constitucional de Colombia despenalizó el aborto en tres circunstancias: cuando la vida o salud de la mujer está en riesgo, cuando el embarazo es resultado de una violación o incesto, y cuando hay malformaciones fetales incompatibles con la vida. Esta decisión ha sido fundamental para proteger los derechos reproductivos de las mujeres en Colombia.

Chile

Chile, otro país con un sistema legal similar, ha experimentado cambios en su legislación sobre el aborto. En 2017, se aprobó una ley que permite el aborto en tres casos: riesgo para la vida de la mujer, inviabilidad fetal y embarazo resultante de violación. Aunque esta ley representa un avance, las mujeres aún enfrentan desafíos para acceder a servicios de aborto seguros y legales

El hecho de que no se produzcan los datos necesarios para este tipo de debates y para mejorar la formulación de leyes y políticas públicas ilustra cómo el poder del Estado invisibiliza consciente o inconscientemente la desventaja de las mujeres en el ejercicio de su derecho a elegir tener o no hijos, así como el acceso a una vida libre de violencia. Sin boletines médicos regulares, informes o rendición de cuentas sobre estos temas, el problema no es visible para el estado; por lo tanto, nadie puede cuidarlo.

La informalidad de la situación en torno a estos datos en Ecuador es el caldo de cultivo perfecto para estas apropiaciones y reinterpretaciones, que tienen un efecto sólido y contundente en la vida cotidiana de sus ciudadanos.

Desafíos en la aplicación del derecho a la defensa en penalización del aborto en Ecuador

La constitución progresista de Ecuador respalda el derecho de cada persona a decidir cuántos hijos tener y cuándo libremente. En 2021, el máximo tribunal de Ecuador finalmente despenalizó el aborto en casos de violación. Si bien el aborto está permitido para preservar la vida y la salud de la mujer, y ahora en casos de violación, persiste el estigma generalizado y la desinformación sobre el aborto, lo que limita aún más el acceso al aborto legal (Cardenas, 2020). Los datos destacan que siete niñas de entre 10 y 14 años dan a luz en Ecuador cada día. Ecuador tiene la segunda tasa más alta de embarazo

adolescente en América Latina. El número de casos denunciados de violencia sexual aumentó de 5.450 en 2020 a 6.200 en 2021 y sigue aumentando. Ecuador pierde innecesariamente 4,68 millones de dólares al año debido a la carga que supone para el sistema de salud las complicaciones del aborto inseguro (Hurtado y Zambrano, 2021).

La adecuada garantía del derecho a la defensa en los procesos de penalización del aborto es fundamental para la justicia y el respeto de los derechos humanos. La posibilidad de una defensa efectiva garantiza que los acusados puedan presentar su caso de manera justa y que las decisiones judiciales se basen en una comprensión completa de las circunstancias (Sabelli y Adams, 2021). Además, el respeto del derecho a la defensa contribuye a la legitimidad del sistema judicial y a la protección de los derechos fundamentales. Garantizar que todas las personas, incluidas las acusadas de delitos relacionados con el aborto, puedan defenderse adecuadamente refleja un compromiso con los principios de justicia y equidad.

Los derechos humanos han sido un pilar fundamental para que varios países despenalicen el aborto y dar parte al derecho a la defensa. A nivel mundial, los autodenominados grupos provida en la última década han utilizado estas mismas herramientas legales para frenar el avance de los derechos fundamentales (Salazar, 2021). A pesar de que un pilar del esquema neoconservador es la crítica y satanización de organizaciones como las Naciones Unidas, la OMS y otras por promover lo que llaman una agenda "anti-vida", también utilizan sus informes y preceptos a su conveniencia.

EL aborto desde los sistemas normativos

Artículo 4 de la Declaración Americana de Derechos Humanos: "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida; Este derecho estará protegido por la ley y en general desde el momento de la concepción." Nadie puede ser privado arbitrariamente de la vida.

El artículo 1º del artículo 66º de la citada ley, en su parte pertinente, dispone lo siguiente: "el derecho a la inviolabilidad de la vida", cuya regulación, basada precisamente en el principio de injusticia, inalienabilidad e inviolabilidad, determina su vigencia total a través de los presupuestos

establecidos en el artículo 45.

El artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone: "Los niños son considerados como tales desde la concepción hasta los 18 años de edad."²⁹ Estos tratados internacionales ratifican lo ya expresado en la norma constitucional y excluyen la posibilidad de una reforma que viole la legalidad.

El derecho a la vida está consagrado en el primer párrafo del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que "Todo ser humano tiene el derecho inherente a la vida. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.", de ahí que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en su Observación General sobre el artículo citado del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, declaró, entre otras cosas, que "La expresión 'derecho inherente a la vida' que figura en el artículo 6 no puede entenderse correctamente de manera restrictiva, y la protección de este derecho exige que los Estados adopten medidas positivas." (Zaragoza et al., 2019).

Es así que en la Constitución de la República del Ecuador se encuentra establecida en su artículo 76. Este artículo establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier naturaleza, se garantizará el derecho al debido proceso, lo que incluye las siguientes garantías básicas (Hurtado y Zambrano, 2021). Entre ellas, se destaca que nadie puede ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

El derecho a la defensa en el proceso de penalización del aborto en Ecuador es un aspecto fundamental del sistema de justicia penal que garantiza que todas las personas puedan enfrentar las acusaciones de manera justa. Sin embargo, este derecho enfrenta desafíos significativos debido a la estigmatización, las barreras para acceder a recursos legales y las consideraciones éticas en torno al tema del aborto (Sabelli y Adams, 2021). Garantizar la plena aplicación de este derecho es esencial para el respeto de la ley, la protección de los derechos humanos y la equidad en la administración de justicia. En un contexto tan delicado y controvertido como el del aborto, la justicia debe ser un faro de imparcialidad y respeto a los derechos fundamentales, garantizando que todas las personas sean tratadas de manera justa e igualitaria.

Evolución de la penalización del aborto en el derecho ecuatoriano y debates actuales

La penalización del aborto existe en Ecuador desde su primer código penal, emitido en 1837. Pasarían cien años, hasta 1938, para permitir este procedimiento, solo si el embarazo era consecuencia de una violación en los casos en que una mujer era considerada demente o idiota, o si la vida de la embarazada estaba en riesgo.

A pesar de su prohibición centenaria, era poco común que las mujeres y las personas que realizaban abortos fueran denunciadas y procesadas de manera efectiva. El inicio de la persecución de los abortos clandestinos en Ecuador está ligado a la promulgación del nuevo Código Orgánico Integral Penal en 2014, que trasladó la discusión sobre el aborto a la arena pública cuando se intentó despenalizarlo en todos los casos de violación (Salazar, 2021). El entonces presidente Rafael Correa (2007-2017), que gozaba de una enorme popularidad, amenazó con renunciar si se debatía esta posibilidad. La situación trasladó inmediatamente este tema a la Asamblea Nacional del Ecuador, pero lo encendió en las calles y hospitales del país.

Médicos de todo el país comenzaron a denunciar a las mujeres, en su mayoría indígenas, negras y empobrecidas, que llegaban con urgencias obstétricas a los hospitales, para no ser corresponsables de los probables casos de aborto voluntario (Hurtado y Zambrano, 2021). Según una investigación del Colectivo de Geografía Crítica de Ecuador,⁵ entre 2013 y 2014, antes de que existiera el nuevo COIP, 51 mujeres fueron denunciadas por este delito a nivel nacional, en comparación con las 192 mujeres acusadas entre 2015 y 2017 (Moreano y Torres, 2020).

Del mismo modo, entre 2014 y 2020, los 1346 juicios iniciados contra mujeres por aborto se localizaron mayoritariamente en las provincias con la mayor densidad poblacional del país, seguida de provincias que tienen baja densidad poblacional pero gran número de población indígena y/o empobrecida (Fiscales, 2020). En 2019, la Asamblea Nacional de Ecuador implementó la primera reforma del COIP. Sin la presencia de Rafael Correa como obstáculo para la despenalización del aborto en caso de violación, varios asambleístas de la Comisión de Justicia de la Asamblea plantearon esta reforma basándose principalmente en los altos índices de violencia sexual contra niñas y adolescentes en el país.

En el debate, además de la participación de los assembleístas, las intervenciones de los representantes de la sociedad civil dieron su opinión sobre el tema desde su pericia profesional (médica, jurídica) o desde su experiencia vital (sobrevivientes de violencia sexual, personas adoptadas o que viven con discapacidad desde su nacimiento).

Lejos de los imperativos morales católicos que suelen acompañar esta discusión en Ecuador, los assembleístas que no aprobaron la reforma se inclinaron ante un discurso neoconservador que ha cobrado fuerza en América del Sur desde 2013, como indica Ailynn Torres: "Al hablar de neoconservadurismo, advertimos de una reacción violenta respecto a los programas de moral sexual e igualdad de género; también las alianzas y vínculos entre los sectores católicos y evangélicos; y la judicialización de su agenda y reclamos a través de canales democráticos" (Torres, 2020)

En Ecuador, los movimientos neoconservadores se han consolidado bajo un paraguas ecuménico en el que confluyen diferentes religiones para luchar contra la llamada ideología de género y con mayor énfasis contra la despenalización del aborto. Colectivos y comunidades de fe han formado parte de un activismo religioso siguiendo las directrices de sus iglesias. La propia Conferencia Episcopal Ecuatoriana hizo un llamado público en las redes sociales a los feligreses y assembleístas para que "expongan con claridad y valentía sus argumentos científicos, éticos y legales, libres de toda posición fundamentalista, ya sea de carácter social, político o religioso" (Vega, 2020).

Así, en esta ocasión, tanto los participantes proelección como los neoconservadores del debate utilizaron en su argumentación los tratados internacionales de derechos humanos, la Constitución de la República del Ecuador, sus leyes, códigos y datos sobre encarcelamiento y violencia contra las mujeres para defender posiciones antagónicas. A pesar de que la mayoría de los assembleístas votaron a favor de la despenalización, esto no sucedió porque faltaron cinco votos para la mayoría absoluta necesaria para la aprobación de cualquier ley.

Ante esta negativa, varias organizaciones de base y de mujeres presentaron demandas ante la Corte Constitucional de Ecuador entre julio de 2019 y marzo de 2021 alegando que 2006, y más recientemente el aborto para todos los embarazos no deseados en 2022.

La penalización del aborto en caso de violación es inconstitucional. En el Tribunal

Constitucional, el debate no fue público, como sí lo fue en la Asamblea; Sin embargo, en el veredicto se pueden leer tanto los argumentos a favor como en contra de la despenalización. En este debate también se leyeron 129 amici curiae (Cuesta y Torres, 2019), provenientes de la sociedad civil, colectivos feministas, comunidades religiosas y participaciones internacionales, quienes expusieron su posición experta en el tema. Una vez más, estos informes argumentaron a favor y en contra de la declaratoria de inconstitucionalidad basada en los derechos humanos, datos oficiales de diferentes instituciones del Estado y desde una perspectiva médico-biológica sobre el inicio de la vida. El debate concluyó el 28 de abril de 2021 con la decisión de la Corte de declarar inconstitucional la penalización del aborto en casos de violación.

A pesar de que se legalizó el acceso al aborto bajo esta causal legal, la Asamblea Nacional tuvo la obligación de desarrollar una ley que regulara el acceso. Luego de meses de debates, y con la injerencia del actual presidente, se aprobó una ley que hace casi imposible que las sobrevivientes accedan al aborto. Esta ley limita el procedimiento hasta la duodécima semana y pide que se llenen numerosas burocracias y se paguen los trámites legales antes de llegar a un hospital donde los médicos tienen la oportunidad de negar el aborto, y no da otras opciones si no se sienten cómodas con la realización de este procedimiento médico. Esto deja a los supervivientes prácticamente sin acceso a este derecho (Cleeve et al., 2022).

Aspecto jurisprudencial / Sentencia de la corte constitucional

La Corte Constitucional Del Ecuador Dicta Sentencia A Favor De Los Derechos De La Mujer

Sentencia N° 109-20-IN/21 (18 de noviembre de 2019)

En esta sentencia, la Corte Constitucional admitió la acción de inconstitucionalidad contra la penalización del aborto en casos de violación, destacando la importancia de la igualdad y la no discriminación en el acceso a los derechos sexuales y reproductivos.

La Sentencia No. 109-20-IN/21, emitida el 18 de noviembre de 2019, es una acción de inconstitucionalidad interpuesta contra la penalización del aborto en casos de violación. Esta sentencia forma parte de una serie de acciones legales que buscan proteger los

derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en Ecuador. El Tribunal Constitucional recibió múltiples demandas de organizaciones de mujeres y colectivos feministas, así como de la Defensoría del Pueblo, que argumentaron que penalizar el aborto en casos de violación violaba los derechos humanos fundamentales de las mujeres.

La Corte destacó que la penalización del aborto en casos de violación viola los derechos humanos fundamentales de las mujeres, incluido el derecho a la salud, la autonomía y la dignidad. La sentencia subrayó que la prohibición del aborto en estos casos perpetúa la desigualdad y la discriminación contra las mujeres, que son las más afectadas por la violencia sexual.

La Corte consideró las recomendaciones de organismos internacionales, como las Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que instaron a Ecuador a despenalizar el aborto en casos de violación para proteger los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. La Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de los artículos 149 y 150 del Código Orgánico Integral Penal sobre la penalización del aborto en casos de violación. Esta decisión significa que el aborto en estos casos ya no estará penalizado, permitiendo que las mujeres y niñas víctimas de violación tengan acceso a un aborto seguro y legal.

Las mujeres y niñas víctimas de violación pueden acceder a servicios de aborto sin enfrentar sanciones penales, garantizando su derecho a una vida digna y libre de violencia. El fallo aboga por reformas legislativas que alineen las leyes nacionales con los estándares internacionales de derechos humanos en materia de salud sexual y reproductiva. La Corte enfatizó la importancia de establecer mecanismos adecuados y confidenciales para que las víctimas de violación puedan acceder a los servicios de salud sin necesidad de autorización de un representante legal. Esta sentencia es un hito importante en la lucha por los derechos sexuales y reproductivos en Ecuador, ya que garantiza que las mujeres y las niñas tengan acceso al aborto seguro y legal en casos de violación.

Sentencia No. 115-20-IN/21 (3 de febrero de 2021)

Esta sentencia, acumulada al Caso N° 34-19-IN/21, también abordó la inconstitucionalidad de penalizar el aborto en casos de violación, reafirmando la necesidad de proteger los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

La Sentencia N° 115-20-IN/21, emitida el 3 de febrero de 2021, se acumula al caso N° 34-19-IN/21 y también aborda la inconstitucionalidad de la penalización del aborto en casos de violación. Esta sentencia reafirma la necesidad de proteger los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y niñas en Ecuador. La Corte Constitucional de Ecuador evaluó la constitucionalidad de los artículos 149 y 150 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que penalizaban el aborto incluso en casos de violación. Esta revisión se llevó a cabo en el contexto de numerosas demandas y acciones de inconstitucionalidad interpuestas por organizaciones de mujeres, colectivos feministas y la Defensoría del Pueblo.

La Corte destacó que la penalización del aborto en casos de violación viola los derechos humanos fundamentales de las mujeres, incluido el derecho a la salud, la autonomía y la dignidad. La sentencia destacó que la prohibición del aborto en estos casos perpetúa la desigualdad y la discriminación contra las mujeres, que son las más afectadas por la violencia sexual. La Corte consideró las recomendaciones de diversos organismos internacionales, como las Naciones Unidas y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que han instado a Ecuador a despenalizar el aborto en casos de violación para proteger los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

La Corte Constitucional declaró la inconstitucionalidad de los artículos 149 y 150 del COIP sobre la penalización del aborto en casos de violación. La decisión significa que el aborto en estos casos ya no estará penalizado, permitiendo que las mujeres y niñas víctimas de violación tengan acceso a un aborto seguro y legal. Las mujeres y niñas víctimas de violación pueden acceder a servicios de aborto sin enfrentar sanciones penales, garantizando su derecho a una vida digna y libre de violencia.

El fallo aboga por reformas legislativas que alineen las leyes nacionales con los estándares internacionales de derechos humanos en materia de salud sexual y reproductiva. La Corte enfatizó la importancia de establecer mecanismos adecuados y confidenciales para que las víctimas de violación puedan acceder a los servicios de salud sin necesidad de autorización de un representante legal. Esta sentencia es un hito importante en la lucha por los derechos sexuales y reproductivos en Ecuador, ya que garantiza que las mujeres y las niñas tengan acceso al aborto seguro y legal en casos de violación.

Sentencia N° 34-19-IN/21 (28 de abril de 2021)

La Sentencia N° 34-19-IN/21, emitida el 28 de abril de 2021 por la Corte Constitucional de Ecuador, declaró la inconstitucionalidad de los artículos 149 y 150 del Código Orgánico Integral Penal sobre la penalización del aborto consentido en casos de violación. Esta sentencia es un paso significativo en la protección de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y las niñas en Ecuador. Debido a que la Corte declaró inconstitucional la frase "en una mujer con discapacidad mental" contenida en el artículo 150, inciso 2 del de la referida norma penal porque esta disposición es contraria a los derechos a la integridad, a la igualdad y a la no discriminación.

En esta sentencia despenaliza el aborto voluntario en casos de violación, permitiendo a las mujeres y niñas víctimas de violación acceder a un aborto seguro y legal sin enfrentar sanciones penales. La Corte ordenó a la Defensoría del Pueblo elaborar un proyecto de ley en un plazo de dos meses en coordinación con la sociedad civil y organismos estatales. La Asamblea Nacional deberá conocer y debatir este proyecto en un plazo de seis meses, respetando los más altos estándares de deliberación democrática.

Por lo que esta sentencia establece la necesidad de contar con mecanismos adecuados y confidenciales para que las niñas y adolescentes puedan acceder a los servicios de aborto sin necesidad de presencia o autorización de sus representantes legales. Siendo un importante paso adelante en la lucha por los derechos sexuales y reproductivos en el país, asegurando que las mujeres y las niñas tengan acceso al aborto seguro y legal en casos de violación.

Sentencia No. 67-23-IN/24 (5 de febrero de 2024)

La Corte declaró la constitucionalidad condicional del artículo 144 del COIP, que tipifica como delito el homicidio simple, siempre y cuando no se sancione al médico que realiza la eutanasia activa con el consentimiento inequívoco, libre e informado del paciente.

El artículo 144 del COIP tipifica el homicidio simple. Aun así, esta sentencia reconoció la necesidad de establecer excepciones en los casos de eutanasia activa, considerando que el derecho a la vida también incluye la calidad de vida. En situaciones de sufrimiento extremo, permitir la eutanasia activa puede ser una forma de proteger los derechos a una

vida digna y al libre desarrollo de la personalidad.

La Corte subrayó el respeto a la autonomía y el consentimiento informado del paciente. La decisión de optar por la eutanasia debe ser tomada libremente por el paciente, sin coerción. La sentencia subraya que el derecho a la vida se refiere a la mera existencia y calidad de vida. En casos de sufrimiento intolerable y sin perspectivas de mejora, la eutanasia puede ser una opción válida para garantizar una vida digna. La Corte enfatizó la protección de los derechos humanos, considerando que prohibir la eutanasia en estos casos podría constituir un trato inhumano o degradante.

Los médicos que practiquen la eutanasia activa con el consentimiento inequívoco del paciente no serán sancionados en virtud del artículo 144 del COIP. Esto proporciona seguridad jurídica a los profesionales de la salud que actúan con el consentimiento del paciente.

Los pacientes en situaciones de sufrimiento extremo tienen la opción de optar por la eutanasia activa, respetando su autonomía y su derecho a una vida digna. Este fallo sienta un precedente importante en la jurisprudencia ecuatoriana y podría impulsar futuras reformas legales relacionadas con la eutanasia y los derechos de los pacientes. La Sentencia N° 67-23-IN/24 representa un avance significativo en la protección de los derechos de los pacientes y en el reconocimiento de su autonomía y dignidad.

Esta decisión subraya la importancia de un enfoque de calidad de vida y el respeto de las decisiones informadas de las personas en situaciones de sufrimiento extremo, con pleno respeto a su autonomía y consentimiento informado. Resaltando que el derecho a la vida incluye no solo la existencia, sino también la calidad de vida, respaldando a los profesionales de la salud y proporcionando seguridad jurídica.

CONCLUSIONES

A ello se obtuvo que las mujeres enfrentan múltiples barreras al acceder a una defensa legal adecuada en casos de aborto criminalizado desde la falta de recursos económicos y conocimiento sobre sus derechos legales. Debido a que la penalización del aborto crea un entorno de miedo y silencio, dificultando a la búsqueda de ayuda legal y defensa justa.

En contraste con el estudio que resalta que es la defensa es un principio fundamental del Derecho Natural son parte inseparable de su existencia y que condicionan su conducta y su relación con otros seres similares, la legítima defensa es la legalidad (legalidad) de repeler una agresión ilegítima, actual o inminente, para salvaguardar el bien jurídico propio o el de un tercero, es decir, para defenderse de una agresión ilegal sin esperar a que el Estado actúe porque, por inmediatez y urgencia, la reacción personal es la única alternativa.

Además y a pesar de que las garantías constitucionales y legales, la aplicación del derecho a la defensa en casos de aborto en Ecuador, los casos de aborto suelen estar rodeados de estigmas y presiones sociales que pueden influir en la forma en que se lleva a cabo el proceso penal. La estigmatización puede afectar la imparcialidad del juicio y la capacidad del acusado para presentar una defensa efectiva.

En relación con las barreras para acceder a una representación legal adecuada y las limitaciones financieras son estas la principal causa de restricción en la capacidad del acusado para contratar a un abogado con experiencia, afectando así el derecho a una defensa completa.

Respecto a la comparación Internacional en otros países con sistemas legales similares muestra que existen mejores prácticas que pueden ser adoptadas para mejorar el acceso a la defensa y la protección de los derechos de las mujeres, por lo que comprender las experiencias de otros países puede ayudar a Ecuador a desarrollar un sistema judicial más justo y equitativo. Incrementando la conciencia sobre las barreras que enfrentan las mujeres en el sistema judicial y la necesidad de cambios para promover la igualdad de género y el acceso a la justicia.

Por lo que se recomienda que se garantice las garantías procesales y de acceso a una defensa adecuada, se elimine la discriminación y la desigualdad de género en el sistema judicial ecuatoriano. Implementar reformas legales y políticas que aseguren una defensa justa y equitativa para todas las mujeres, independientemente de su situación económica o social.

Debido a que los procesos relacionados con el aborto a menudo implican consideraciones éticas y morales complejas. Esto puede influir en la forma en que se perciben y se tratan los casos en el sistema judicial, creando un entorno en el que el derecho a la defensa puede ser impugnado por factores externos a la ley.

REFERENCIAS

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2019). *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, COIP*. Informe. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/03/COIP_feb2018.pdf
- Cardenas, A. (2020). Realizing the Full Decriminalization of Abortion: A Comprehensive Approach Through Public Health and International Human Rights Law . *Center for reproductive rights*. https://doi.org/chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://reproductiverights.org/wp-content/uploads/2023/10/Full-decriminalization-of-abortion_Article_10.13.pdf
- Cleeve, A., Rodriguez, M., Farrell, A., Furgalska, M., & Lavelanet, A. (2022). The impact of criminalisation on abortion-related outcomes: A synthesis of legal and health evidence. *BMJ Global Health*, 7(12). <https://doi.org/https://doi.org/10.1136/bmjgh-2022-010409>
- Cuesta, L., & Torres, E. (2019). *Informe de Minoría al Informe Para Segundo Debate del Proyecto de ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal* . Quito: Asamblea Nacional del Ecuador. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es>
- Dellinger, J., & Pell, S. (2020). BODIES OF EVIDENCE: THE CRIMINALIZATION OF ABORTION AND SURVEILLANCE OF WOMEN IN A POST-DOBBS WORLD. *DUKE JOURNAL OF CONSTITUTIONAL LAW & PUBLIC POLICY*, 19. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://scholarship.law.duke.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1198&context=djclpp
- Díaz, S., & de las Mercedes, I. (2019). *Criminalización del aborto en la actual legislación ecuatoriana y sus repercusiones en los derechos humanos integrales de la mujer*. Tesis, Universidad Central del Ecuador, Quito. <https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/934d9f0b-f00f-44fd-8870-c5218b3a6199>

- Fiscales, S. I. (2020). *Anexo a presentación de demanda en Corte Constitucional*.
<https://doi.org/https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaCausa.aspx?numcausa=0034-19-IN>
- Guerra, E. (2019). Implicaciones de la criminalización del aborto en Ecuador. *Revista de Derecho FORO*, 29. [https://doi.org/chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/file:///D:/Downloads/2214%20\(1\).pdf](https://doi.org/chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/file:///D:/Downloads/2214%20(1).pdf)
- Hurtado, J., & Zambrano, H. (2021). LA LEGÍTIMA DEFENSA EN EL ECUADOR: UN ESTUDIO ACTUALIZADO . *AXIOMA - Revista Científica de Investigación, Docencia y Proyección Social*, 24. <https://doi.org/DOI:https://doi.org/10.26621/ra.v1i24.684>
- Jimenez, R., & del Rocio, V. (2019). *Discurso político sobre la despenalización del aborto en casos de violación y la intervención de tres actores políticos: ex presidente Rafael Correa, asambleístas y grupos feministas*. Informe, Quito. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/19266>
- López, D., & Micol, L. (2019). *Una defensa del derecho al aborto desde el derecho penal mínimo*. Tesis, Universidad de Palermo |, Palermo. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-14/Revista_Juridica_Ano14-N2_13.pdf
- Moreano, M., & Torres, R. (2020). Amicus Curiae para el proceso 105-20-IN que analiza la constiucionalidad de la penalización del aborto en casos de violación. *Amicus Curiae*, 105(20).
<https://doi.org/https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaCausa.aspx?nu>
- Rocha, M. (2022). *El derecho a la defensa en los procesos de mujeres criminalizadas por aborto*. Tesis, Universidad Andina Simón Bolívar , Quito. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8886/1/T3883-DC-Rocha-El%20derecho.pdf>
- Rodriguez, L. (2020). SelfCare, Criminalized: The Criminalization of SelfManaged Abortion from 2000 to 2020. *If/When/ How: Lawyering for Reproductive Justice.*, 2. <https://doi.org/chrome->

extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclclefindmkaj/https://www.ifwhenhow.org/wp-content/uploads/2023/10/Self-Care-Criminalized-2023-Report.pdf

Rosero, A., & Salto, W. D. (2023). La Despenalización del Aborto en Casos de Violación en Ecuador. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar* , 5(5).
https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.7937

Sabelli, M., & Adams, C. (2021). BORTION IN AMERICA: How Legislative Overreach How Legislative Overreach Is Turning Reproductive Rights Is Turning Reproductive Rights Into Criminal Wrong. *National Association of Criminal Defense Lawyers*.

Salazar, J. (2021). Ecuador: Criminalizar el aborto vulnera derechos y afecta la salud. *FORO Revista de Derecho*, . <https://doi.org/DOI:https://doi.org/10.32719/26312484.2018.29.6>

Torres, A. (2020). *Derechos en riesgo en América Latina: 11 estudios sobre grupos neoconservadores*. Ediciones Desde Abajo; Fundación Rosa Luxemburg, Oficina Región Andina. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclclefindmkaj/https://www.rosalux.org.ec/pdfs/IndiceDerechosenRiesgoenAmericaLatina.pdf

Vega, C. (2020). *Incertidumbres del mundo, certezas de Cristo: Notas sobre fundamentalismo sexual y evangelismo en Ecuador*. 47–51. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclclefindmkaj/https://forum.lasaweb.org/files/v0151-issue2/Dossier1-8.pdf

Zaragoza, S., Cevallos, R., & Falanga, G. (2019). Mapeando la criminalización del aborto en el Ecuador. *Revista de Bioética y Derecho* , 43.
<https://doi.org/DOI:102018.43.109.125>